



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 23/2017 S.M.O.T.

VISTOS

Que, con registro 211, a fojas 119, que incluye el proyecto en medio magnético, dos (2) planos (en papel bond): dos (2) planos topográficos Levantamiento topográfico georeferenciado), ubicado en el Distrito Municipal N° 2, de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado y área Rural, se elabora la Delimitación de la Zona de reserva forestal circundante a los predios de FANCESA. Elaborado por la unidad de límites y geodesia la cual forma parte de la Dirección de Regularización Territorial con una superficie total del área de intervención de 415,635244 m², perímetro 8073,724748ml para su consideración y aprobación.

CONSIDERANDO:

*Que, la **Constitución Política del Estado en su Art. 33** establece que: Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futura generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. El **Art. 34° de la Constitución Política del Estado** establece que: Cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente. Que el Art. 56 I. y II de la **Constitución Política del Estado** expresamente señala I.- Que toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva, siempre y cuando esta cumpla una función social. II.- Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga en ella no sea perjudicial al interés colectivo.*

En el mismo texto constitucional establece en los Art. 269 y Sigüientes una nueva Estructura y Organización Territorial del Estado Boliviano, estableciéndose como principios del ordenamiento territorial los principios de autogobierno, coordinación y lealtad institucional, entre otros.

*El **art. 302° de la Constitución Política del Estado** dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos Municipales Autónomos en su numeral 5 señala preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. Asimismo en su numeral 11 áreas Protegidas municipales en conformidad con los parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.*



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Ley del Medio Ambiente N° 1333

Art.1 La presente ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Art. 19 son los objetivos del control de calidad ambiental:

Inc.4 Normar y orientar las actividades del estado y la sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Que, La Ley 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" prevé en su Artículo 2°.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias. **Artículo 3°.-** (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal)

. La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que el Artículo 13°, menciona (Jerarquía normativa municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo:

c) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

d) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. e) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo transitorio 3°.- En tanto sea implementado el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, a que se refiere el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 031, los Gobiernos Autónomos



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Municipales deberán formular su Plan de Ordenamiento Territorial que comprenderá el área urbana y rural del Municipio, y establecerá, al menos, lo siguiente:

- a) La formulación de los esquemas del Ordenamiento Territorial y Urbano a corto, mediano y largo plazo.
- b) La asignación de **usos de suelo**.
- c) La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento.
- d) Los mecanismos y modalidades de planificación estratégica que viabilicen su ejecución.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 036/99** se toma en cuenta en todos sus artículos para realizar la Delimitación de la Zona forestal a todo el espacio físico en un radio no mayor a 500m., con relación a los predios de Fancesa **Art. 1°** Abrogar la Ordenanza Municipal 008/95 de 21 de febrero de 1995. **Art. 2°** Declarar área de reserva forestal a todo el espacio físico comprendido en un radio no mayor a 500 m., con relación a los predios de FANCESA, determinándose en su caso de acuerdo a los límites naturales el alcance del mismo. **Art. 3°** Queda terminantemente prohibido en el área declarada de reserva forestal, todo tipo de urbanizaciones o construcciones con fines habitacionales a efectos de evitar contaminación y polución que genera la Fábrica Nacional de Cemento Sucre S.A. **Art. 4°** El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Que, la **Ordenanza municipal 10/14** faculta a la unidad de **Limites y Geodesia** la delimitación del área de reserva forestal en su **Art. 3**. Instruir al ejecutivo municipal proceda con la delimitación de la unidad territorial del municipio, la identificación del Radio Urbano, zonas, obras, proyectos, áreas turísticas, **forestales** y otras a las actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el marco normativo y legal vigente.

Que, la ley 482 en el art. 29 de la Ley 482 dispone: Las Secretarios o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones:

- **Numeral 4:** Dictar Normas Administrativas, en el **Ámbito** de su competencia.
- **Numeral 5:** Proponer Proyectos de **Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

➤ **Numeral 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.**

CONSIDERANDO:

Que, a solicitud interpuesta por la Dirección de Regularización Territorial a través de la Unidad de Límites y Geodesia, responsables de la elaboración de la delimitación del área de reserva forestal de los predios circundantes a FANCESA, adjuntando para tal efecto documentación técnico/legal necesaria que respalda el trabajo realizado de acuerdo a normativa vigente.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (Unidad de Límites Territoriales y Geodesia) perteneciente a la Dirección de Regulación Territorial, da cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 036/99 de delimitando el área forestal circundante a los predios de FANCESA registrados hasta 1999. Declarando el área de reserva forestal a todo el espacio físico comprendido en un radio no mayor a 500 m., con relación a los predios de FANCESA, determinándose en su caso de acuerdo a los límites naturales el alcance del mismo.

Que, en el informe Técnico/Legal PLANIF.TERR. CITE N°0054/2017 describe:

1. UBICACIÓN

El área de reserva forestal de FANCESA se encuentra ubicado al norte del centro del Área Urbana del Municipio de Sucre, correspondiente al Distrito Municipal 2.

2. DESCRIPCIÓN DE LA TOPONIMIA DEL LÍMITE DEL ÁREA DE RESERVA FORFESTAL CIRCUNDANTE FANCESA.

Se inicia a partir del punto N°F-1 con coordenadas 263596.574 Este y 7896608.537 Norte punto que se encuentra al borde izquierdo del pavimento camino a Cochabamba, con un azimut aproximado de 200° 24' 22,9656" en dirección sud oeste hasta alcanzar el punto N°F-2 con coordenadas 263569.383 Este y 7896598.421 Norte ubicado al borde izquierdo sobre el pavimento camino a Cochabamba, continuando con un azimut aproximado de 146°21'21,02" en dirección nor oeste hasta alcanzar el punto N°F-3 con coordenadas 263447.942 Este y 7896679.241 Norte ubicado en las cercanías de la quebrada Nigarayo prosiguiendo por la quebrada con un azimut aproximado de 100°11'32,94" en dirección nor oeste, hasta encontrar el punto N° F-4 con coordenadas 263371.666 Este y 7897103.488 Norte ubicado sobre una quebrada sin



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

denominación continuando sobre la misma quebrada con azimut aproximado de $83^{\circ}41'55,17''$ en dirección nor este hasta encontrar el punto N° F-5 con coordenadas 263386.394 Este y 7897236.863 Norte prosiguiendo por la quebrada sin denominación con azimut aproximado de $112^{\circ}06'01,47''$ en dirección nor oeste, hasta encontrar el punto N° F-6 con coordenadas 263358.058 Este y 7897306.643 Norte prosiguiendo por la quebrada sin denominación con azimut aproximado de $112^{\circ}06'01,47''$ en dirección nor oeste, hasta encontrar el punto N° F-7 con coordenadas 263306.409 Este y 7897460.397 Norte prosiguiendo por la quebrada sin denominación con azimut aproximado de $108^{\circ}34'06,177''$ en dirección nor oeste, hasta encontrar el punto N° F-8, con coordenadas 263277.879 Este y 7897609.249 Norte prosiguiendo por la quebrada sin denominación con azimut aproximado de $100^{\circ}51'00,020''$ en dirección nor oeste, hasta encontrar el punto N° F-9, con coordenadas 263357.817 Este y 7897699.555 Norte prosiguiendo por la quebrada sin denominación con azimut aproximado de $100^{\circ}51'00,020''$ en dirección nor oeste, hasta encontrar el punto N° F-10, con coordenadas 263363.925 Este y 7897955.607 Norte prosiguiendo por la quebrada sin denominación, pasando por el predio del Sr. Alejandro Medrano Ramirez con azimut aproximado de $48^{\circ}29'05,945''$ en dirección nor este, hasta encontrar el punto N° F-11, con coordenadas 263346.977 Este y 7898095.698 Norte prosiguiendo por la quebrada sin denominación, pasando por el predio del Sr. Alejandro Medrano Ramirez con azimut aproximado de $85^{\circ}29'58,420''$ en dirección nor este, hasta encontrar el punto N° F-12, con coordenadas 263360.862 Este y 7898272.114 Norte prosiguiendo por la quebrada sin denominación, pasando por el predio del Sr. Ventura Medrano Salazar con azimut aproximado de $15^{\circ}52'30,478''$ en dirección nor este, hasta encontrar el punto N° F-13, con coordenadas 263503.055 Este y 7898312.552 Norte prosiguiendo por la quebrada sin denominación, pasando por el predio de la Sra. Anacleta Bautista Medrano y Otros con azimut aproximado de $12^{\circ}05'29,773''$ en dirección nor este, hasta encontrar el punto N° F-14, con coordenadas 263801.979 Este y 7898376.590 Norte prosiguiendo por la quebrada sin denominación pasando por el predio de la Sra. Anacleta Bautista Medrano y Otros con azimut aproximado de $07^{\circ}56'04,800''$ en dirección nor este, hasta encontrar el punto N° F-15, con coordenadas 264468.389 Este y 7898367.925 Norte prosiguiendo por la quebrada sin denominación pasando por el predio de la Sra. Anacleta Bautista Medrano y Otros con azimut aproximado de $346^{\circ}00'474''$ en dirección nor oeste, hasta encontrar el punto N° F-16, con coordenadas 264468.389 Este y 7898367.925 Norte prosiguiendo por la quebrada sin denominación pasando por el predio de la Sra. María Isabel Daza Bautista de Duran y Ignacio Duran Medrano Ángela Medrano Avalos de Cardozo y Otros con azimut aproximado de $35^{\circ}00'18,083''$ en dirección nor este, hasta encontrar el punto N° F-17, con coordenadas 264538.372 Este y 7898416.940 Norte prosiguiendo por el camino de tierra con azimut aproximado de $308^{\circ}58'41,161''$ en dirección nor oeste, hasta



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

encontrar el punto N° F-18, con coordenadas 265314.404 Este y 7897457.870 Norte prosiguiendo por el camino de tierra hasta llegar al camino asfaltado con azimut aproximado de 261°05'07,735" en dirección sud oeste, hasta encontrar el punto N° F-19 con coordenadas 265277.856 Este y 7897224.865 Norte prosiguiendo por el camino asfaltado con azimut aproximado de 306°42'56,062" en dirección nor oeste, hasta encontrar el punto N° F-20 con coordenadas 265373.399 Este y 7897096.757 Norte prosiguiendo por el predio de la Sra. Pilar Flores Casillas y Otros, Angela Medrano Avalos de Cardozo, y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal San Francisco con azimut aproximado de 254°57'21.146" en dirección sud oeste, hasta encontrar el punto N° F-21 con coordenadas 265170.251 Este y 7896340.928 Norte prosiguiendo por la quebrada Niguerayo con azimut aproximado de 182°13'52.118" en dirección sud oeste, hasta encontrar el punto N° F-22 con coordenadas 265117.103 Este y 7895851.862 Norte prosiguiendo por la falda del Cerro Huna Catariyoj con azimut aproximado de 263°13'52.944" en dirección sud oeste, hasta encontrar el punto N° F-23 con coordenadas 264400.040 Este y 7895823.922 Norte prosiguiendo por la falda del Cerro Huna Catariyoj con azimut aproximado de 139°34'42.918" en dirección sud oeste, hasta encontrar el punto N° F-24 con coordenadas 263786.293 Este y 7896346.657 Norte prosiguiendo por la falda del Cerro Huna Catariyoj con azimut aproximado de 121°14'12.979" en dirección sud este, hasta encontrar el punto N° F-25 con coordenadas 263743.621 Este y 7896417.015 Norte prosiguiendo por la falda del Cerro Huna Catariyoj con azimut aproximado de 128°16'32.930" en dirección sud este, hasta encontrar el punto N° F-26 con coordenadas 263709.620 Este y 7896460.106 Norte que enlaza y sierra la poligonal con el vértice F-I.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en virtud al Decreto Edil N° 001/2014 en su artículo 3 decreta: Los Secretarios Municipales deberán cumplir sus funciones conforme las previsiones contenidas en el art. 29 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones, **Numeral 4:** Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia.

- **Numeral 5:** Proponer Proyectos de **Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- **Numeral 13:** **FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.**
- **Numeral 20:** Emitir Resoluciones Administrativas en el Ámbito de su Atribuciones.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

EL HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones previstas en la Ley N° 482, Ordenanza Municipal 36/99

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, el proyecto de delimitación del área de reserva forestal circundante a los predios de FANCESA en cumplimiento a la Ordenanza Municipal 36/99 que consta de 26 vértices, siete en el área rural y 19 en el área urbana.

VERTICE	ESTE	NORTE
F_1	263596,574	7896608,54
F_2	263569,383	7896598,42
F_3	263447,942	7896679,24
F_4	263371,666	7897103,49
F_5	263386,394	7897236,86
F_6	263358,058	7897306,64
F_7	263306,409	7897460,4
F_8	263277,879	7897609,25
F_9	263357,817	7897699,56
F_10	263363,925	7897955,61
F_11	263346,977	7898095,7
F_12	263360,862	7898272,11
F_13	263503,055	7898312,55
F_14	263801,979	7898376,59
F_15	264201,791	7898432,32
F_16	264468,389	7898367,93
F_17	264538,372	7898416,94
F_18	265314,404	7897457,87
F_19	265277,856	7897224,87
F_20	265373,399	7897096,76
F_21	265170,251	7896340,93
F_22	265117,103	7895851,86



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

F_23	264400,04	7895823,92
F_24	263786,293	7896346,66
F_25	263743,621	7896417,02
F_26	263709,62	7896460,11

ARTICULO SEGUNDO. – La máxima Autoridad Ejecutiva queda a cargo de realizar un taller técnico informativo, a objeto de que todos los ciudadanos interesados en general y los arquitectos, ingenieros, geodestas, abogados, topógrafos y otros profesionales conozcan y no se produzcan inconvenientes futuros.

ARTÍCULO TERCERO. – Todo proyecto de urbanización, lotificación, reordenamiento, estructuración viaria, deberán regirse obligatoriamente para su aprobación la delimitación del área de reserva forestal.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado el trámite, en un plazo no mayor a cinco días hábiles Dirección de Regularización Territorial queda a cargo de remitir al Honorable Concejo Municipal una copia del expediente, para su Fiscalización.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los 19 días del mes de julio de 2017.

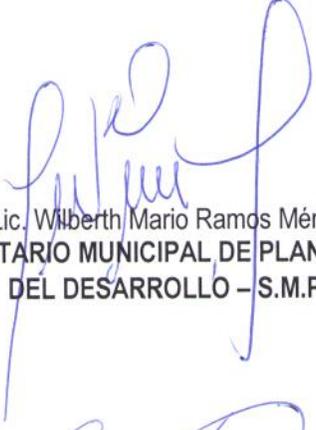
Ing. PhD Iván Arciénega Collazos
H. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

Regístrese, hágase saber y cúmplase. -



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia


Dr. Enrique Leño Palenque.
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE
GOBERNABILIDAD – S.M.G.


Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez.
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO – S.M.P.D.


Lic. Elizabeth Rosario Flores Palenque.
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y
DEPORTE – S.M.S.E.D.


Lic. Pedro Salazar Collazos.
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y
CULTURA – S.M.T.C.


Lic. María Teresa Mancilla Flores.
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA
FINANCIERA – S.M.A.F.


Sra. Paola Daniela Soruco Parada
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS – S.M.I.P.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Lic. Nelly Toro Martínez.
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
S.M.D.H.S.**

Ing. Ximena Campos Fernández.
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO - S.M.D.E.**

Arq. Juan Quispe Yupanqui.
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL - S.M.O.T.**

C. //Arch.
C. //S.M.O.T.